

AA

MEMORANDO DSH-639-2023

PARA : DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de impacto Ambiental

J. Linco

DE : KARIMA LINCE
Directora de Seguridad Hídrica



ASUNTO : Primera aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II
“SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA”

Fecha : 4 de agosto de 2023

Dando respuesta al **MEMORANDO DEEIA-0487-1107-2023** en donde se solicita emitir nuestros criterios técnico referente a la primera aclaratoria del Estudio de Impacto de Ambiente del proyecto denominado **“SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA”**, mismo que se realizan en el **INFORME TÉCNICO No. DSH-DCS-046 -2023**

A desarrollarse en la Provincia de Panamá Oeste, distrito de Bejuco y Sajalices, corregimiento de Chame.

Sin otro particular.

KL/ac/ys

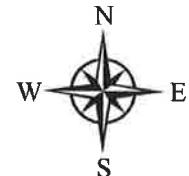
The stamp is rectangular and contains the following text:
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECEBIDO
Por: *J. Linco*
Fecha: *7/8/23*
Hora: *12:45 pm*

Aclaratoria para la Zona de conservación del proyecto "SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA"



Panamá República de Panamá
Provincia de Panamá Oeste
Distrito de Chame

I Aclaratoria del Estudio de
Impacto Ambiental Categoría II
Dirección Nacional de Seguridad
Hídrica



Escala 1:12,000

100 0 100 200 m



Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyecto Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Leyenda

- Área de Protección
- drenaje 1:50,000
- Área de Concesión

FH1: Citada en el estudio

FH2: No es citada en el estudio

INFORME TÉCNICO No. DSH-DCS-046 -2023

I ACLARATORIA DE LA EMISIÓN DE CRITERIO TECNICO SOBRE EL EIA
DEL PROYECTO DENOMINADO “SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE PIEDRA
DE CANTERA”

DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	“SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA” Categoría II
Nombre del promotor:	FUNDACION LAHIN
Fecha del Informe	4/8/2023
Ubicación del proyecto:	Corregimientos Bejucu y Sajalice, Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	Cuenca hidrográfica No 138. Ríos entre el Antón y el Caimito

OBSERVACIÓN

En seguimiento al comentario emitidos por la Dirección de Seguridad Hídrica, en el informe técnico N°DSH-023-2023.

“Respecto al punto 6.6 de hidrología debe incluir las medidas de protección del cuerpo hídrico con naciente ubicado dentro de la zona de concesión según la red de drenaje 1:50,000, coordenadas UTM aproximadas 622808.00 m E - 956926.00 m N, verificada en la hoja topográfica del Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” 4241_IV_NW.

Respuesta del promotor:

9a el cuerpo hídrico al cual se hace mención y se ubica en las coordenadas UTM 622808.00 mE – 956926.00 mN, (según la nota aclaratoria) no se ubica dentro de la zona de concesión ni dentro del polígono de extracción, sin embargo se presentan las siguientes medidas de protección para esta fuente y cualquier cuerpo hídrico que se encuentre cerca de los límites de la concesión y el polígono de extracción.

- *No lavar equipo próximo a drenajes.*
- *Evitar fuga de combustible de los equipos en los drenajes y suelo No lanzar desechos a los drenajes de agua.*
- *Construir las obras de protección temporal y permanente para evitar la sedimentación en las fuentes hídricas (pozas y trampas de sedimentación)*
- *Se construirá y mantendrá canales para drenaje superficial para contener la escorrentía del agua pluvial dentro del frente de extracción y las pozas.*
- *Donde la escorrentía del frente de extracción no se pueda contener dentro del mismo, se construirá canales de drenaje y estructuras de salida para transportar el agua a las estructuras de control de sedimentos corriente abajo de manera controlada.*
- *Toda la escorrentía de agua superficial que se dé desde frente de extracción será descargada a las estructuras de control de sedimentos.*
- *Se evitará el vaciado lateral sobre el borde del frente de extracción. Si no se puede evitar el vaciado lateral, ésta deberá reducirse. Deben implementarse inmediatamente las medidas de control de sedimentos.*



- Contar con registros para rastrear la fecha y volumen del sedimento eliminado de las estructuras de control de sedimentos.
- Implementar Buenas Prácticas de Manejo de control de sedimentos, estas requieren la eliminación del sedimento después de que no más del 50% de la capacidad de almacenamiento de la estructura ha sido ocupada por el sedimento depositado.
- Construir barreras de sedimentación o diques de detención en los cursos de drenaje de aguas pluviales.”

ANALISIS TÉCNICO

Luego de analizar los polígonos presentados, el de concesión y el de explotación con la línea de tiempo de Google Earth año 2015, se evidencia la existencia de un cuerpo de agua en el polígono de concesión, igualmente como se indicó en el informe DSH023-2023 también se observa en la hoja topográfica del Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” 4241_IV_NW. (ver mapa adjunto.)

CONCLUSIONES

Basado en lo anterior se debe realizar inspección por parte de la Regional de Panamá Oeste en el área de **concesión** presentada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría II para verificar la existencia del cuerpo de agua observado en la hoja topográfica 4241_IV_NW. Del Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” ya que en la primera inspección de campo solo se realizó recorrido en el área de explotación.

RECOMENDACIONES

Se reitera el cumplimiento de las siguientes normativas.

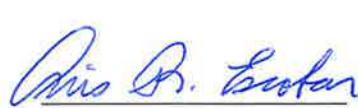
- Cumplir con las normas de protección mencionadas por el promotor en el informe de la primera aclaratoria respuesta 9^a.
- Cumplir con la conservación de la zona de protección del mismo y zonas circundantes a su nacimiento en cumplimiento del artículo 23 de la Ley Forestal.
- Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por medio del cual se establecen las normas ambientales de calidad de suelos para diversos usos”
- Que el Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, reglamenta las servidumbres en materia de aguas, en su capítulo IV sobre las servidumbres que establece el Código Civil sobre riberas y márgenes. En el artículo 41 del citado Decreto 55 de 1973, se entiende por márgenes las zonas laterales que colindan con los límites externos de la linea de ribera, y están sujetos, en una zona de 3 metros, a servidumbres de uso público en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento.
- Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, Título III, Capítulo VI relacionada al Recursos Hídricos. Se encuentran los artículos 66 al 70.
- Decreto ley 75 del 4 de junio del 2008 "Por el cual se dicta la norma primaria de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo"

Elaborado por:


Yarissa Sánchez
Tec. En Conservación de Suelo



Visto Bueno


Aris Escobar
Jefe Encargado de Conservación de suelos



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ARIS R. ESCOBAR
MGTER. EN C. AGRICOL.
C/ESP. EN M. DE REC.
IDONEIDAD: 4.656-02-14
Página 2 de 2

